MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. Nº594 de fecha 03.08.2020

RESOLUCION EXENTA Nº (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo Nº 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 07 y 08/2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. Nº1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2763, de 1979 y de las Leyes Nº18.933 y Nº 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo Nº 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Afecta Nº179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

CONSIDERANDO:

1.- Con fecha 19 de marzo de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, se suscribió un convenio denominado "**Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria"** el cual fue aprobado por resolución exenta Nº2181 de fecha 26 de marzo de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

2.- Que conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la **"Municipalidad",** en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada**,** los recursos destinados a implementar el programa "**Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria"**, en la Comuna de **La Ligua.**

3.- El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°49 del 28 de enero del 2020 y los recursos financieros por Resolución Exenta N° 455 de fecha 03 de agosto del 2020, la cual modifica las Res. Exentas Nº93 del 21 de febrero de 2020 y Nº148 del 27 de marzo del 2020, todas del Ministerio de Salud y además por la Resolución Exenta Nº2181 de fecha 26 de marzo del 2020 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

4.- El addendum suscrito con fecha 08 de julio de 2020, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Ligua**, vienen modificar los recursos correspondientes al "**Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria",** en la comuna de La Ligua.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el addendum de convenio suscrito con fecha 08 de julio de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Ligua**.

2.- **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº07 y 08 /2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del ADDENDUM que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 08 de julio 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Shröeders 392, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** persona jurídica de derecho público domiciliada en Diego Portales #555, representada por su Alcalde **D. Rodrigo Sánchez Villalobos,** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 55 del 24 diciembre 2019, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución" y Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020, quien aprueba recursos.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria.**

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°49 del 28 de enero del 2020 y los recursos financieros por Resolución Exenta N° 93 del 21 de febrero de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Exenta Nº2181 de fecha 26 de marzo del 2020 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

El programa se orienta a apoyar en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral.

TERCERA: En el contexto sanitario actual por la Pandemia COVID-19, el Ministerio de Salud informa recurso extraordinario, mediante Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020.

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota realizara financiamiento adicional por el Programa Reforzamiento de Recursos Humanos en APS, orientado a la atención de pacientes tanto en los Establecimientos de Salud como en domicilio, donde se consideran las siguientes estrategias:

I. **ATENCIÓN DOMICILIARIA**: Orientada a atención de pacientes remota y /o presencial de usuarios COVID-19 pertenecientes a su jurisdicción. La estrategia considera recursos para contratación de personal.

II RECURSO HUMANO: Contratación de personal Médico, Enfermera y TENS para la ejecución de la estrategia.

Las prestaciones a realizar en domicilio serán las siguientes:

- Toma de Muestras IFI Viral y PCR en Domicilio.
- Atención domiciliaria prioritaria de pacientes con sospecha de infección por COVID-19 u otra condición de salud que requiera asistencia domiciliaria.
- Seguimiento de altas hospitalarias de pacientes contagiados por COVID-19.
- Educación a pacientes y núcleo familiar en materias preventivas y medidas de aislamiento por COVID-19.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica a nivel de establecimientos y comunal.

II. **REFUERZO RECURSO HUMANO**: refuerzo ante el aumento de la demanda, TRIAGE en unidades de urgencia y optimización de flujos en los establecimientos de la red de salud.

La estrategia considera las siguientes prestaciones:

- Reforzamiento en la atención clínica tanto en los CESFAM, SAPU y SAR.
- Observación y seguimiento de pacientes de riesgo.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2020, la suma de recursos extraordinarios por un monto total de **$25.782.742.-** (**Veinticinco millones, setecientos ochenta y dos mil, setecientos cuarenta y dos pesos)** para la ejecución y cumplimiento de los componentes señalados en la clausura anterior

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en la comuna.

QUINTA: Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

SEXTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la mantención de las estrategias ya implementadas

SÉPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas y requisitos definidos por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud, en base a los respaldos contenidos en los Registros de atención en ficha clínica y Registros Estadísticos Mensuales (REM) respectivos, tanto para las prestaciones clínicas directas como así también las atenciones grupales o domiciliarias.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Mat. Hernán Montiel Peralta**, quien tendrá como función principal actuar como referente financiero de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta la utilización total de los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 Y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N° 179/2019 que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera. La personería de **D. Rodrigo Sánchez Villalobos**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso con fecha 01/12/2016.

3.- ASÍGNESE, a la I. Municipalidad de La Ligua, recurso extra por un monto de **$25.782.742.- (Veinticinco millones, setecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos)**.

4. DECLÁRESE, que el addendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.

5.- COMUNÍQUESE, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

ADDENDUM CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

(Programa de Reforzamiento de Recursos Humanos: Apoyo y Atención Domiciliaria en contexto Pandemia COVID_19)

En Viña del Mar a 08 de julio del 2020 entre el entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.600-5, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, ambos con domicilio en Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante el **"Servicio"**, y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada por su **Alcalde, Rodrigo Sánchez Villalobos**, chileno, empleado público, cédula de identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Diego Portales N° 555, La Ligua, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un addendum de Convenio, el que consta de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo Nº 55 del 24 diciembre 2019, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución" y Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020, quien aprueba recursos.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria.**

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°49 del 28 de enero del 2020 y los recursos financieros por Resolución Exenta N° 93 del 21 de febrero de 2020, ambas del Ministerio de Salud.

Que, con fecha 19 de marzo, las partes suscribieron Convenio "Programa de Reforzamiento de Recursos: Apoyo y Atención domiciliaria en contexto pandemia Covid-19", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2181, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

El programa se orienta a apoyar en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral.

TERCERA: En el contexto sanitario actual por la Pandemia COVID-19, el Ministerio de Salud informa recurso extraordinario, mediante Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020.

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota realizara financiamiento adicional por el Programa Reforzamiento de Recursos Humanos en APS, orientado a la atención de pacientes tanto en los Establecimientos de Salud como en domicilio, donde se consideran las siguientes estrategias:

I. ATENCIÓN DOMICILIARIA: Orientada a atención de pacientes remota y /o presencial de usuarios COVID-19 pertenecientes a su jurisdicción. La estrategia considera recursos para contratación de personal.

II. RECURSO HUMANO: Contratación de personal Médico, Enfermera y TENS para la ejecución de la estrategia.

Las prestaciones a realizar en domicilio serán las siguientes:

- Toma de Muestras IFI Viral y PCR en Domicilio.
- Atención domiciliaria prioritaria de pacientes con sospecha de infección por COVID-19 u otra condición de salud que requiera asistencia domiciliaria.
- Seguimiento de altas hospitalarias de pacientes contagiados por COVID-19.
- Educación a pacientes y núcleo familiar en materias preventivas y medidas de aislamiento por COVID-19.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica a nivel de establecimientos y comunal.

III. REFUERZO RECURSO HUMANO: refuerzo ante el aumento de la demanda, TRIAGE en unidades de urgencia y optimización de flujos en los establecimientos de la red de salud.

La estrategia considera las siguientes prestaciones:

- Reforzamiento en la atención clínica tanto en los CESFAM, SAPU y SAR.
- Observación y seguimiento de pacientes de riesgo.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2020, la suma de recursos extraordinarios por un monto total de **$25.782.742.- (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos)** para la ejecución y cumplimiento de los componentes señalados en la cláusula anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en la comuna.

QUINTA: Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

SEXTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la mantención de las estrategias ya implementadas.

SÉPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas y requisitos definidos por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud, en base a los respaldos contenidos en los Registros de atención en ficha clínica y Registros Estadísticos Mensuales (REM) respectivos, tanto para las prestaciones clínicas directas como así también las atenciones grupales o domiciliarias.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Mat. Hernán Montiel Peralta**, quien tendrá como función principal actuar como referente financiero de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros dias hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta la utilización total de los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 Y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N° 179/2019 que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera. La personería de **D. Rodrigo Sánchez Villalobos**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso con fecha 01/12/2016.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS

D. RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/aeg.

ADDENDUM CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

(Programa de Reforzamiento de Recursos Humanos: Apoyo y Atención Domiciliaria en contexto Pandemia COVID_19)

En Viña del Mar a 08 de julio del 2020 entre el entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.600-5, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, ambos con domicilio en Von Schroeders Nº 392, Viña del Mar, en adelante el **"Servicio"**, y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada por su **Alcalde, Rodrigo Sánchez Villalobos**, chileno, empleado público, cédula de identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Diego Portales N° 555, La Ligua, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un addendum de Convenio, el que consta de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 55 del 24 diciembre 2019, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución" y Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020, quien aprueba recursos.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Fortalecimiento Recurso Humano en Atención Primaria.**

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°49 del 28 de enero del 2020 y los recursos financieros por Resolución Exenta N° 93 del 21 de febrero de 2020, ambas del Ministerio de Salud.

Que, con fecha 19 de marzo, las partes suscribieron Convenio "Programa de Reforzamiento de Recursos: Apoyo y Atención domiciliaria en contexto pandemia Covid-19", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2181, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

El programa se orienta a apoyar en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral.

TERCERA: En el contexto sanitario actual por la Pandemia COVID-19, el Ministerio de Salud informa recurso extraordinario, mediante Decreto Supremo N°1042 del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 2020.

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota realizara financiamiento adicional por el Programa Reforzamiento de Recursos Humanos en APS, orientado a la atención de pacientes tanto en los Establecimientos de Salud como en domicilio, donde se consideran las siguientes estrategias:

I. **ATENCIÓN DOMICILIARIA**: Orientada a atención de pacientes remota y /o presencial de usuarios COVID-19 pertenecientes a su jurisdicción. La estrategia considera recursos para contratación de personal.

II. **RECURSO HUMANO**: Contratación de personal Médico, Enfermera y TENS para la ejecución de la estrategia.

Las prestaciones a realizar en domicilio serán las siguientes:

- Toma de Muestras IFI Viral y PCR en Domicilio.
- Atención domiciliaria prioritaria de pacientes con sospecha de infección por COVID-19 u otra condición de salud que requiera asistencia domiciliaria.
- Seguimiento de altas hospitalarias de pacientes contagiados por COVID-19.
- Educación a pacientes y núcleo familiar en materias preventivas y medidas de aislamiento por COVID-19.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica a nivel de establecimientos y comunal.

III. **REFUERZO RECURSO HUMANO**: refuerzo ante el aumento de la demanda, TRIAGE en unidades de urgencia y optimización de flujos en los establecimientos de la red de salud.

La estrategia considera las siguientes prestaciones:

- Reforzamiento en la atención clínica tanto en los CESFAM, SAPU y SAR.
- Observación y seguimiento de pacientes de riesgo.
- Vigilancia Clínica y Epidemiológica.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2020, la suma de recursos extraordinarios por un monto total de **$25.782.742.- (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos)** para la ejecución y cumplimiento de los componentes señalados en la cláusula anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en la comuna.

QUINTA: Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

SEXTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la mantención de las estrategias ya implementadas.

SÉPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas y requisitos definidos por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud, en base a los respaldos contenidos en los Registros de atención en ficha clínica y Registros Estadísticos Mensuales (REM) respectivos, tanto para las prestaciones clínicas directas como así también las atenciones grupales o domiciliarias.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Mat. Hernán Montiel Peralta**, quien tendrá como función principal actuar como referente financiero de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta la utilización total de los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y otro en el de la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 Y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N° 179/2019 que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera. La personería de **D. Rodrigo Sánchez Villalobos**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso con fecha 01/12/2016.

D. RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS	**D. ALFREDO MOLINA NAVES**
ALCALDE	**DIRECTOR (S)**
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA	**S. S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

EU.CHB/CA.GFT/aeg.

Resolución comuna La Ligua Int.594

Correlativo: 4294 / 06-08-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1EF-2HJ-K0R

Código de verificación: NSU-OJV-YHH

Documento Firmado Digitalmente SSVQ